



## *Fundación Universitaria Juan N. Corpas* *Consejo Máximo*

**RESOLUCIÓN No. 006**  
**Noviembre 28 de 2018**

Por la cual se aprueba el Reglamento Estudiantil Específico del Programa de Pregrado en Medicina, como complemento al Reglamento General Estudiantil (R.G.E.) promulgado mediante Resolución No. 006 del 21 de diciembre de 2016 del Consejo Máximo

El Consejo Máximo de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS**, en ejercicio de la facultad concedida en el Artículo 18, numeral 25 de los Estatutos y,

### **C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO.** Que el Artículo 18, Numeral 25 de los Estatutos de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS**, facultó al Consejo Máximo para expedir los Reglamentos de las diferentes Unidades Académicas, Docentes y Administrativas.

**SEGUNDO.** Que se hace necesario actualizar el Reglamento Estudiantil Específico del Programa de Pregrado en Medicina de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS**.

**TERCERO.** Que el Consejo Directivo, de acuerdo con la facultad otorgada por el Artículo 29, numeral séptimo, de los Estatutos Generales de la Fundación, estudió el proyecto y recomendó al Consejo Máximo su aprobación, por acuerdo 007 del 4 de mayo de año en curso.

**CUARTO.** Que el Consejo Máximo estudió el presente Reglamento en varias sesiones, y lo aprobó en sesión ordinaria del 1º de noviembre del año en curso.

**QUINTO.** Que la Fundación Universitaria Juan N. Corpas es una Institución de Educación Superior de carácter privado que cuenta, desde su fundación, con una Escuela de Medicina que ofrece programas de alta calidad en los niveles de pregrado y posgrado, inspirada en la visión del Fundador y su voluntad de promover la Medicina Familiar Integral y la Medicina Social como vehículos de bienestar. El Programa de Medicina de la Fundación Universitaria Juan N. Corpas contribuye a la formación de médicos de excelencia profesional y humana, a través de estrategias que integran el profundo estudio de la ciencia médica y las humanidades, con componentes prácticos dirigidos e investigación científica.

### **R E S U E L V E:**

#### **CAPITULO I**

#### **DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE**

**ARTÍCULO 1. CUMPLIMIENTO DE ASIGNATURAS.** Además de lo contemplado en el Capítulo II del R.G.E y en los Capítulos VII y VIII del presente reglamento, el estudiante deberá cumplir con los horarios de clase, laboratorios, prácticas, rotaciones, turnos y



## *Fundación Universitaria Juan N. Corpas*

### *Consejo Máximo*

cualquier otra actividad asignada. Estos horarios no podrán ser modificados por razones personales.

#### CAPITULO II

#### DEL INGRESO DEL ESTUDIANTE

**ARTÍCULO 2.** Una vez notificada la admisión y como requisito previo a la formalización de la matrícula, el aspirante y su acudiente deberán firmar el Acta de aceptación del cupo al Programa.

**ARTÍCULO 3. PROCESO PARA LA RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA.** Para renovar la matrícula en el Programa de Pregrado en Medicina es requisito, además de lo establecido en el Artículo 16 del R.G.E., lo siguiente:

Antes del inicio de prácticas asistenciales, el estudiante deberá aportar el certificado original en el que conste la aplicación de la vacuna contra el Tétanos y las tres dosis de la vacuna contra la Hepatitis B. En el caso de no aportar el certificado, se deberá realizar una titulación de anticuerpos Ig G contra Hepatitis B. Así mismo, deberá aportar el certificado de las otras vacunas que, para el momento del inicio de las prácticas, determine la Organización Mundial de la Salud para el personal asistencial de salud.

#### **ARTÍCULO 4. INGRESO POR TRANSFERENCIA Y PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN.**

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La homologación de asignaturas será definida por la Decanatura, previa evaluación del caso específico.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** No se realizará ningún trámite de homologación con respecto a asignaturas que aparezcan como **no aprobadas** en el programa de origen.

**PARÁGRAFO TERCERO.** No se realizará ningún trámite de homologación cuando el período de suspensión de estudios entre el último semestre cursado en el programa de origen y el momento de solicitud de la transferencia, sea mayor a dos (2) años.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Además de los requisitos antes mencionados, el estudiante que solicite la transferencia debe tener un promedio igual al que se exige para los estudiantes en el Programa de Pregrado en Medicina en La Fundación Universitaria Juan N. Corpas.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Las calificaciones de las asignaturas homologadas provenientes del programa de origen, deberán venir en original con los respectivos sellos que sean del caso. No se aceptan copias o informes obtenidos de Internet. Una vez entregadas, serán registradas en el sistema de calificaciones. La matrícula y apertura de la hoja de vida académica, se harán según el proceso establecido para todos los estudiantes del Programa.

**ARTÍCULO 5. REINGRESO.** Los reingresos contemplados en el Artículo 21 del R.G.E, solo se aceptarán por el procedimiento establecido en el mismo si no han pasado más de dos años calendario después de haber suspendido los estudios. Si el tiempo es superior a este lapso, el interesado debe someterse a las pruebas académicas correspondientes para establecer si el estado de sus conocimientos es adecuado y pertinente al nivel al que aspira a



## *Fundación Universitaria Juan N. Corpas*

### *Consejo Máximo*

ingresar. El resultado de estas pruebas será el que defina en qué nivel del Programa se podrá matricular.

#### **CAPITULO III**

#### **DEL CALENDARIO ACADÉMICO**

**ARTÍCULO 6. SEMESTRES ACADÉMICOS.** El semestre o período académico será definido por la Decanatura, teniendo en cuenta la naturaleza del Programa de Pregrado en Medicina, en un determinado número de semanas efectivas que incluyen labores académicas tales como clases, prácticas de laboratorio y actividades comunitarias, correspondientes al Ciclo de Fundamentación, actividades de Laboratorio de Simulación, rotaciones tanto por Centros Comunitarios como por la Clínica Corpas y demás escenarios de práctica, correspondientes al Ciclo de Enlace, así como actividades asistenciales supervisadas dentro del Ciclo de Entrenamiento Médico-Quirúrgico. Algunas de las actividades programadas pueden llevarse a cabo en entidades de salud diferentes a los sitios de práctica institucionales y se establecerán por medio de Convenios Docencia-Servicio. Se incluyen las rotaciones o pasantías correspondientes al componente flexible y otras actividades institucionales externas no cobijadas por los convenios.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LOS DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 7.** Los estudiantes del Programa de Pregrado en Medicina, además de lo establecido en los Artículos 26, 27 y 28 del R.G.E., deberán cumplir con las siguientes normas específicas:

- a.** Durante el período de actividades académicas que incluyen los Ciclos de Fundamentación, de Enlace y de Entrenamiento Médico-Quirúrgico, los varones se presentarán siempre de saco y corbata, y las mujeres lo harán de forma que corresponda a la presentación de sus compañeros con una ponderada sencillez no exenta de elegancia. Se exceptúa de esta norma la asistencia a eventos realizados en el marco de la semana cultural. No está permitido el uso de ropa informal, blue jeans, tenis, ni de prendas tales como “ombligueras” o similares, para asistir a las actividades académicas normales en la sede de la Escuela, ni en los sitios de rotación con los cuales se tenga Convenio Docencia-Servicio. Tampoco está permitido el uso del cabello excesivamente largo o de descuido en la afeitada en los varones, ni el uso de “pearcings” visibles, durante el semestre académico. A este respecto el alumno delega en las directivas la capacidad de discernir sobre aspectos de detalle en orden a su presentación personal y se compromete a acatar sus observaciones, recomendaciones o exigencias.
- b.** En los sitios de práctica en los que, por razones normativas específicas de bioseguridad, ambientales o de otra índole justificada, sea difícil dar cumplimiento a esta norma, se permitirá la utilización del traje correspondiente, acorde con lo definido por la institución en la cual se realiza la práctica. Los logos institucionales utilizados en los uniformes o en cualquier prenda de vestir, deben registrarse por el manual de uso de la imagen institucional.
- c.** En el momento de la evaluación o prueba académica, los estudiantes no podrán portar resúmenes, libros, apuntes, copias o cualquier material de contenido académico, ni teléfonos celulares o medios tecnológicos de almacenamiento de datos o de comunicaciones, no autorizados para la prueba.



## *Fundación Universitaria Juan N. Corpas*

### *Consejo Máximo*

d. El uso de dispositivos electrónicos con fines de comunicación u otros durante las actividades académicas o de práctica, se verá condicionado a la previa autorización del docente. Como un signo de respeto a sus compañeros, a los docentes y a los pacientes, el estudiante se compromete a silenciar dichos implementos durante el desarrollo de estas actividades.

e. Portar el carné en lugar visible mientras se encuentre en el Campus o en cualquier otro de los escenarios institucionales, donde se desarrollen las actividades del programa. El carné es personal e intransferible. El préstamo o uso inadecuado del mismo, conducirá a la apertura de proceso disciplinario.

f. El estudiante que por alguna circunstancia no cuente con el carné institucional, deberá acercarse a la Secretaría General o a la Decanatura de la Escuela de Medicina para solicitar la autorización de acceso a las actividades académicas del día.

g. El estudiante se compromete a respetar a los pacientes y su núcleo familiar en todo momento. Deberá siempre velar por los principios de respeto, confidencialidad e intimidad, evitando hacer comentarios inapropiados o malintencionados sobre las condiciones especiales o particulares de cada caso. La violación de esta norma, implicará la respectiva investigación disciplinaria, con la observancia del debido proceso. Esto incluye la prohibición de tomar cualquier registro fotográfico, de audio o de video, tanto de los pacientes como de sus registros, sin previo consentimiento.

h. Con anterioridad al inicio de un período de actividades asistenciales, el estudiante tendrá el derecho a recibir información sobre las respectivas normas de bioseguridad, las cuales debe seguir para cuidar su integridad física y se compromete a cumplirlas estrictamente, lo mismo que a conocer los protocolos que debe seguir en el caso de sufrir un accidente biológico.

## **CAPITULO V**

### **DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 8.** Las faltas al régimen disciplinario cometidas por fuera de un Convenio Docencia-Servicio serán reguladas según lo establecido en el Capítulo VI del R.G.E. El procedimiento a seguir será el descrito en su Artículo 34 y subsiguientes.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las faltas al régimen disciplinario dentro de los convenios Docencia-Servicio tendrán su propia regulación, por lo que su definición, procedimiento a seguir y la determinación de las sanciones respectivas, serán los establecidos dentro de cada Convenio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para los casos que, en razón a la gravedad de la falta, sean remitidos a la Decanatura de la Escuela de Medicina, deberá correrse traslado de todo lo actuado, lo cual hará parte integral del debido proceso, que revisará y asumirá el Decano. Éste no tendrá que levantar nuevos descargos, ni tendrá que decretar nuevas pruebas, pero podrá decretarlos en caso de que lo considere necesario. De lo contrario, podrá fallar con el acervo probatorio con el que venga el proceso remitido por el Comité del Convenio Docente-Asistencial si la sanción es de aquellas que le compete imponer, tal como lo establece el artículo 33 del R.G.E. en sus literales a y b.



## *Fundación Universitaria Juan N. Corpas*

### *Consejo Máximo*

**PARÁGRAFO TERCERO.** En caso de que la gravedad de la falta lo amerite, a juicio del Decano, correrá traslado de lo actuado al Consejo Directivo, quien determinará sobre la imposición de las sanciones de los literales c, d y e del Artículo 33 del R.G.E.

#### **CAPÍTULO VI**

##### **DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ACADÉMICAS**

**ARTÍCULO 9.** Por tratarse de un programa presencial el estudiante deberá asistir a todas las actividades académicas. El cumplimiento de un número específico de ausencias superior al 20% durante cualquiera de los periodos académicos del Ciclo de Fundamentación o del Ciclo de Enlace, implica, en principio, la pérdida del área correspondiente. Durante el Ciclo Médico-Quirúrgico, el manejo de las fallas responderá a lo establecido en el respectivo Convenio Docencia-Servicio. Los casos excepcionales serán analizados y resueltos por la Decanatura de Escuela de Medicina.

#### **CAPITULO VII**

##### **DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS**

**ARTÍCULO 10. DISTRIBUCIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS.** El plan de estudios del Programa de Pregrado en Medicina consta de 3 ciclos a saber: A. Ciclo de Fundamentación que se desarrolla en cuatro semestres. B. Ciclo de Enlace que se desarrolla en dos semestres C. Ciclo Médico-Quirúrgico, que se desarrolla en 6 semestres. Estos ciclos se llevan a cabo en forma secuencial.

Cada uno de estos ciclos se desarrolla por intermedio de 5 ejes transversales que buscan el desarrollo armónico del estudiante y que se denominan: eje de estructuración, eje profesional, eje humanístico, eje instrumental y metodológico, y eje complementario y electivo. A su vez, cada uno de estos ejes se subdivide en los siguientes componentes:

- a. Eje de Estructuración: componente científico y personal.
- b. Eje Profesional: específico conceptual, apoyo profesional y aplicación profesional.
- c. Eje Humanístico: social y ético.
- d. Eje Instrumental y Metodológico: informática, comunicación y metodología de la investigación.
- e. Eje Complementario y Electivo: Profesional y no profesional en cada uno de ellos.

Dentro de los componentes se encuentran las diferentes asignaturas o ambientes de aprendizaje, cuyo peso académico está definido por el número de créditos de cada una de ellas. Los créditos respectivos son de obligatoria aprobación para obtener el título profesional correspondiente.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Por regla general, la duración de cada semestre para el Ciclo de Fundamentación será de 18 semanas, para el Ciclo de Enlace será de 20 semanas y para el Ciclo de Entrenamiento Médico-Quirúrgico será de 24 semanas.



## *Fundación Universitaria Juan N. Corpas*

### *Consejo Máximo*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El límite máximo en la cantidad de créditos académicos por semestre para cada uno de los ciclos es el siguiente: Ciclo de Fundamentación, 22 créditos; Ciclo de Enlace y los cuatro primeros semestres del Ciclo Médico-Quirúrgico, 24 créditos; año de internado, 30 créditos.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El paso de un ciclo a otro solo se podrá dar en la medida en que el estudiante haya aprobado el total de asignaturas de que consta cada uno de los componentes de los ejes correspondientes, y de las evaluaciones de conocimientos generales que la Institución considere convenientes y necesarias para garantizar el nivel de calidad esperado y la adquisición de competencias de sus estudiantes.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Las prácticas intramurales y extramurales se llevarán a cabo en las instituciones con las cuales la Fundación Universitaria tenga convenios vigentes para el Programa de Pregrado de Medicina. Los estudiantes rotarán en las entidades y por los servicios que se encuentren contemplados dentro del respectivo Convenio Docencia-Servicio.

**PARÁGRAFO QUINTO.** El estudiante debe acogerse al sitio de rotación que le asigne la Dirección de Rotaciones Extramurales. Los casos especiales serán analizados y definidos por la Decanatura de la Escuela de Medicina.

**PARÁGRAFO SEXTO.** Teniendo en cuenta que la Fundación Universitaria promueve los procesos de internacionalización, los estudiantes que accedan a una pasantía tendrán el acompañamiento de la Decanatura para integrar esa actividad en el componente curricular correspondiente.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA**

**ARTÍCULO 11. DE LAS EVALUACIONES.** Son el conjunto de procesos, herramientas e instrumentos que le permiten al Programa, en todo su trayecto, establecer el nivel de logro alcanzado por los estudiantes para las competencias definidas dentro de los Syllabus, cuyas características serán informadas a los estudiantes al comienzo del respectivo periodo académico.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las evaluaciones que se realizan pueden ser escritas, orales, prácticas o virtuales, dentro de la modalidad individual o grupal. Al inicio de cada periodo académico el docente deberá informar al estudiante, la metodología y forma del proceso de evaluación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las solicitudes de revisión de las evaluaciones solo se aceptarán dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la retroalimentación por el docente o a la publicación de las notas.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La revisión de las notas no tiene costo para el estudiante.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La nota mínima aprobatoria de las asignaturas que componen cada semestre, será diferente dependiendo del ciclo en el cual se encuentre el estudiante. Para los semestres del Ciclo de Fundamentación, la nota mínima aprobatoria será de tres (3,00), para los semestres del Ciclo de Enlace será de tres con veinte (3,20) y para los semestres del Ciclo de Entrenamiento Médico-Quirúrgico será de tres con cuarenta (3,40).



## *Fundación Universitaria Juan N. Corpas*

### *Consejo Máximo*

**ARTÍCULO 12. EXAMEN SUPLETORIO.** Además de lo contemplado en el Artículo 42 del R.G.E., se tendrán en cuenta los siguientes párrafos:

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El examen supletorio es un recurso excepcional que se concede a un estudiante cuando por motivos de enfermedad certificada por la E.P.S. o por causa de fuerza mayor debidamente documentada, no pudo asistir a una evaluación en la fecha previamente establecida.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El examen supletorio solamente aplica para exámenes parciales o finales.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Al fijar la fecha del examen supletorio se tendrán en cuenta los considerandos expuestos por el estudiante en orden a la causa de no presentación del examen y a las circunstancias anexas a la misma, que deberán ser presentados a la Decanatura de la Escuela de Medicina, dentro de las 72 horas siguientes. El plazo para presentar el examen supletorio no debe ser mayor a 8 días hábiles.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Para poder presentar el examen supletorio el estudiante deberá presentar el soporte de pago de los derechos pecuniarios respectivos.

**ARTÍCULO 13. CONTROL DE NOTA LÍMITE.** Denominase Prueba de Control de Nota Límite a una evaluación oral presentada ante un jurado constituido por al menos dos docentes, o escrita, en la cual se define conceptualmente si la nota obtenida por el estudiante en una asignatura, se aproxima o no a la nota aprobatoria que corresponda a la asignatura según el ciclo en que se encuentre. Esto quiere decir que, para el Ciclo de Fundamentación, si el resultado final de un estudiante quedó entre dos con noventa (2.90) y dos con noventa y nueve (2.99) y para el Ciclo de Enlace entre tres con diez (3,10) y tres con diecinueve (3,19), su situación académica se resolverá por medio de la prueba de control de nota límite.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para el Ciclo Médico-Quirúrgico no se contempla la prueba de control de nota límite, razón por la cual para los estudiantes que queden, dentro de los rangos establecidos, por debajo de la nota mínima aprobatoria, se aplicará el procedimiento específico que se defina en cada Convenio Docencia-Servicio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La prueba de control de nota límite y la que se aplique dentro de los Convenios Docencia-Servicio, no tiene costo.

**ARTÍCULO 14. HABILITACIÓN.** La habilitación es un examen al que tendrá derecho todo estudiante que haya perdido el control de nota límite o la asignatura con una nota entre 2.0 y 2.89 en el Ciclo de Fundamentación y entre 2.0 y 3.09 en el Ciclo de Enlace.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El estudiante tendrá derecho a presentar la habilitación hasta de dos asignaturas de los Ejes Estructural y Profesional, en el mismo período académico.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La aprobación de la habilitación permitirá alcanzar el puntaje mínimo aprobatorio de la asignatura.

**ARTÍCULO 15. CURSO REMEDIAL.** El curso remedial, en desarrollo del Artículo 44 del R.G.E, se ofrecerá a los estudiantes que hayan perdido o no hayan presentado el examen de habilitación, teniendo derecho al mismo, y tiene por objeto suplir sus deficiencias académicas cuando no hayan cumplido con el puntaje mínimo aprobatorio de la asignatura.



## *Fundación Universitaria Juan N. Corpas*

### *Consejo Máximo*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El curso remedial se efectuará durante los períodos inter-semestrales y su duración, nivel de intensidad y forma de evaluar, serán definidos por la Decanatura de la Escuela de Medicina.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Teniendo en cuenta que la pérdida de asignaturas de los ejes estructural y profesional impiden la promoción del estudiante al siguiente período académico, solamente se harán cursos remediales por la pérdida de las asignaturas pertenecientes a estos ejes.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La determinación de hacer curso remedial o la figura académica que lo asimile dentro del Ciclo Médico-Quirúrgico, será definida por los Convenios Docencia-Servicio respectivos.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Antes de comenzar el curso remedial el estudiante deberá cancelar los derechos pecuniarios por este concepto.

**PARÁGRAFO QUINTO.** La aprobación del curso remedial permitirá alcanzar el puntaje mínimo aprobatorio de la asignatura.

**PARÁGRAFO SEXTO.** Sólo se podrá efectuar curso remedial de una asignatura.

#### **CAPÍTULO IX**

##### **PROMOCIÓN A LOS DIFERENTES CICLOS Y REPETICIÓN DE SEMESTRES**

**ARTÍCULO 16.** Según lo contemplado en el Artículo 47 del R.G.E., los estudiantes tendrán en cuenta lo contemplado en los siguientes artículos:

**ARTÍCULO 17.** Durante los ciclos de Fundamentación y Enlace, la pérdida de una asignatura que no corresponda a los ejes estructural o profesional, no impedirá el paso del estudiante al siguiente semestre del ciclo respectivo, pero deberá recuperarla por medio de la presentación de trabajos, evaluaciones o cualquier otra actividad propuesta por el docente de la asignatura correspondiente y aprobada por el Decano de la Escuela de Medicina. El estudiante no podrá avanzar de un ciclo a otro hasta que haya aprobado el total de asignaturas de que consta cada período académico.

**ARTÍCULO 18.** Durante los ciclos de Fundamentación y Enlace, si un estudiante pierde una asignatura correspondiente a los ejes **estructural** o **profesional**, debe repetirla en el semestre siguiente, sola, o adelantando asignaturas correspondientes a otros ejes para las cuales no sea prerrequisito.

**ARTÍCULO 19.** Podrán cursar por tercera vez materias estructurales y/o profesionales quienes cumplan con los siguientes requisitos: 1) No tener sanciones disciplinarias vigentes aplicadas por el Consejo Directivo. 2) No tener materias perdidas por fallas. 3) No haber perdido más de tres materias entre estructurales y profesionales en ese período académico.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** De existir una situación excepcional en los aspectos contemplados en este artículo, la definición quedará a consideración de la Decanatura.



## *Fundación Universitaria Juan N. Corpas*

### *Consejo Máximo*

**ARTÍCULO 20.** El estudiante que aspire a cursar por cuarta vez una materia, deberá esperar un período académico desde el momento de la pérdida, acogiéndose a lo considerado en el Artículo 18 del presente Reglamento.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** De llegar a perder nuevamente alguna de las materias, el caso será presentado por el Decano de la Escuela de Medicina para estudio en el Consejo Directivo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La recuperación de cada asignatura de las que tratan los párrafos anteriores, tendrá un costo equivalente al valor de los créditos que ésta tenga.

**ARTÍCULO TRANSITORIO.** Por los tres años siguientes a la expedición del presente Reglamento, quienes hayan perdido su cupo en la Institución por haber reprobado por tercera vez una asignatura en el marco de la reglamentación anterior, podrán solicitar su reingreso, previa solicitud escrita al Consejo Directivo, instancia en la que se definirá el procedimiento.

**ARTÍCULO 21.** El procedimiento a seguir frente a la pérdida de asignaturas durante el Ciclo Médico-Quirúrgico, deberá ser el acordado en los comités que rigen los Convenios Docencia-Servicio respectivos.

**ARTÍCULO 22.** El Programa de Pregrado en Medicina aplicará dos exámenes Preparatorios durante la carrera: el primero denominado de Ciencias Básicas, que se realizará antes de finalizar el Ciclo de Enlace (sexto semestre) y el segundo, denominado de Ciencias Clínicas, que se efectuará antes de finalizar el décimo semestre (previo al internado). Ambos exámenes deben aprobarse obligatoriamente en su instancia correspondiente para poder acceder al Ciclo Médico-Quirúrgico y al Internado, respectivamente.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los estudiantes que reprobren el examen preparatorio de ciencias básicas o ciencias clínicas, tendrán la opción de repetirlo dentro de los 15 días calendario siguientes a la publicación de la nota inicialmente obtenida. De no aprobarlo, deberán esperar hasta el siguiente ciclo académico para presentarlo, según la programación establecida en el calendario académico.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La definición de fechas adicionales será potestad del Decano.

**ARTÍCULO 23.** Las rotaciones no aprobadas en los escenarios de práctica formativa deberán repetirse de acuerdo con lo establecido en los respectivos Convenios Docencia-Servicio. En los casos en que haya diferencias que no se puedan resolver entre el estudiante y los docentes del convenio respectivo y que superen las instancias contempladas en el mismo, será el Decano de la Escuela de Medicina, en conjunto con el Consejo de Facultad, quien tomará la decisión final.

**ARTÍCULO 24.** El estudiante solamente podrá acceder al grado después de que hayan terminado el o los períodos adicionales de rotación que le correspondan, como consecuencia de no haberlos cursado o de haber perdido una o más rotaciones durante los años del Ciclo de Entrenamiento Médico Quirúrgico.

## **CAPÍTULO X**

### **DE LOS CRÉDITOS ACADÉMICOS**

**ARTÍCULO 25.** De acuerdo con las regulaciones del Ministerio de Educación Nacional, por medio de las cuales se establecen los requisitos mínimos de calidad para los programas de



## *Fundación Universitaria Juan N. Corpas*

### *Consejo Máximo*

Educación Superior, un crédito académico es el tiempo estimado de actividad académica del estudiante en función de las competencias que se espera adquiera y desarrolle. Según la normatividad vigente, un crédito académico equivale a 48 horas. Éstas deben ser completadas en el correspondiente período académico.

En el Programa de Pregrado en Medicina el máximo de trabajo académico semanal es de 66 horas, parámetro sobre el cual se basa el cálculo del número de créditos semestrales, de acuerdo con lo consignado en los párrafos primero y segundo del Artículo 10 del presente Reglamento.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** De acuerdo con las actividades y el tipo de trabajo que deba desarrollar el estudiante en cada semestre para adquirir las competencias exigidas por el Programa, los créditos académicos se categorizan de la siguiente forma:

**CRÉDITO TIPO A:** Corresponde a actividades académicas fundamentalmente preparadas y desarrolladas por el docente en las cuales, durante el encuentro presencial, el estudiante no es el principal actor de la actividad, es decir, no está plenamente activo y participa en calidad de oyente o expresando algunas ideas o inquietudes en la medida en la que el profesor lo permita o lo promueva. En estos casos se considera que, con el fin de afianzar el conocimiento o procurar la adquisición de las competencias respectivas, por cada hora de acompañamiento directo (interacción directa con el docente), el estudiante requerirá dos horas de trabajo independiente (autónomo).

*Corresponde a una hora académica de acompañamiento directo por dos de trabajo independiente.*

**CRÉDITO TIPO B:** Corresponde a actividades académicas en las que el trabajo fundamental por parte del estudiante se hace en presencia del docente por acompañamiento directo, las cuales requieren una complementación con trabajo independiente (autónomo) de la mitad del tiempo, con el fin de lograr los objetivos de aprendizaje.

*Corresponde a dos horas académicas de acompañamiento directo por una hora de trabajo independiente.*

**CRÉDITO TIPO C:** Se refiere a actividades académicas en las cuales le corresponde al estudiante el desarrollo de las mismas, con la mediación presencial o virtual del docente o de otro estudiante de un nivel más avanzado, durante el desarrollo de las cuales se obtiene el mayor logro de los objetivos propuestos, de manera que el estudiante solo necesita una complementación equivalente a la mitad del tiempo que dura la actividad mediada, con trabajo independiente (autónomo).

*Corresponde a dos horas académicas de trabajo mediado por una hora de trabajo independiente.*

**CRÉDITO TIPO D:** Corresponde a actividades fundamentalmente desarrolladas por el estudiante y mediadas por el docente de manera presencial o virtual, para las cuales se requiere de un importante trabajo autónomo previo y/o posterior a la actividad presencial o virtual, por lo cual el estudiante requiere del doble de tiempo de trabajo independiente (autónomo) del que se emplea en la actividad mediada.

*Corresponde a una hora académica de trabajo mediado por dos horas de trabajo independiente.*



## *Fundación Universitaria Juan N. Corpas* *Consejo Máximo*

**CRÉDITO TIPO E:** Corresponde a actividades fundamentalmente prácticas de trabajo mediado que por considerarse de aplicación práctica permanente no requiere, por parte del estudiante, de ningún tiempo adicional independiente (autónomo).

*Corresponde a una hora académica de trabajo mediado.*

### **CAPITULO XI**

#### **DE LAS DISPOSICIONES ADICIONALES**

**ARTÍCULO 26.** En caso de encontrarse vacíos jurídicos, seguirán teniendo vigencia las disposiciones contenidas en los libros de Resoluciones del Consejo Máximo y de la Rectoría, así como en las Actas del Consejo Directivo, del Consejo Académico, y en el R. G. E, los cuales seguirán siendo fuente de información o de aclaración de las dudas que surjan como consecuencia de la aplicación del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 27.** La presente Resolución deroga las Resoluciones Números 002 del 27 de mayo de 2009, 006 del 25 de noviembre de 2014, 007 del 25 de agosto de 2015 y 009 del 10 de diciembre de 2015 del Consejo Máximo, el Acuerdo 008 del 3 de agosto de 2015 del Consejo Directivo y todas las disposiciones que le sean contrarias.

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

**ANA MARIA PIÑEROS RICARDO**  
Presidente

**JUAN DAVID PIÑEROS RICARDO**  
Secretario